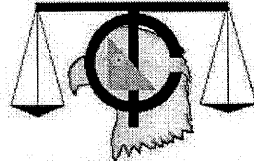




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 02 de Diciembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, N° 001881 – MO - Año 2007 caratulado “SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA EX-ESC. COMERCIO N° 1 “COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA RIO GRANDE – READECUACIÓN DE INSTALACION ELECTRICA”.------

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su Voto: “...Que previo a entrar en el análisis del expediente he de tratar la excusación formulada por el Vocal Legal mediante N.I N° 1.883/2008 letra T.C.P- V.L que se encuentra agregado a fs 111/112 de estos obrados, sustentando que en el marco de la tramitación de las obras involucradas, ha tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación, habiendo emitido el Subsecretario Legal y Técnico Dictamen Legal N° 3461/07 (fs. 113/118).------

Sostiene que para la época de la emisión del Dictamen de la Secretaria Legal y Técnica de la Gobernación se encontraba ejerciendo el cargo de Secretario Legal y Técnico, y que si bien no comparte los términos de dicho dictamen, la intervención de la Subsecretaría Legal y Técnica a su cargo, le impone el deber de excusarse en los términos del art. 41° 1. in fine del CPCCLRyM y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141, en cuanto determina al Juez el deber de excusarse cuando “...existan otras causas que impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza” toda vez que, si bien no comparte el Dictamen S.L. y T N° 3461/07 el mismo se emitió en un área de la gobernación que en esa fecha se encontraba a su cargo lo que podría condicionar sus pensamientos y provocar que la confianza pública en cuanto a su imparcialidad se conmueva o debilite por la sola intervención.------

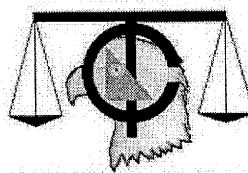
Que se ha entendido que la excusación tiene como finalidad salvaguardar la independencia e imparcialidad de los magistrados en el ejercicio de entender y decidir los asuntos sometidos a su conocimiento.------

Que la excusación no es una mera facultad sino que constituye un verdadero deber, que es impuesto por la ley al juzgador como una obligación cuando concurren los recaudos en ella previstos.------

57



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que tratándose de motivos graves de decoro y delicadeza, en principio basta su mera invocación por el juez porque es quien sabe en qué medida pesan sobre su conciencia, resultando suficiente la simple invocación de la norma legal aplicable.-----

Que en el caso, al haber ostentado el Vocal Legal, el cargo de Secretario Legal y Técnico de la Gobernación y tomado intervención dicha Secretaria en diversos informes y dictamen legal relacionados con las obras involucradas y que son análisis de este Tribunal de Cuentas, corresponde admitir la excusación formulada en los términos en ella expuestos, conforme el artículo 41.1 in fine del Código Procesal de la Provincia en virtud de su aplicación supletoria dispuesta en el art. 78° de la Ley Provincial 50.-----

Por ello es que adelanto mi opinión de aceptar la excusación formulada por el Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano.-----

Entrando en el análisis de estos obrados surge que se origina a solicitud de la Subsecretaria de Infraestructura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (fs. 1), ello tendiente a la reparación integral de la instalación eléctrica del Colegio Provincial “Comandante Luis Piedrabuena” de la ciudad de Río Grande.-----

Que dicha obra fue adjudicada a la firma SICON SG titularidad de la Sra. Andrada Marcela Alejandra, por la suma de ochenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$ 87.650.-), conforme presupuesto obrante a fs. 5 e informe obrante a fs. 11.-----

A fs. 17 obra Orden de Servicio N° 83/07 – Secretaría de Infraestructura y Emergencia – fechada 31 de enero de 2007, en la que detallan los trabajos a efectuar, los cuales se debían realizar según las normas vigentes que estipula la Cooperativa Eléctrica.-----

En fecha 19 de abril de 2007 (fs. 62) se labra Acta de Final de Obra, la cual contempla que: *“Se pudo verificar in situ la correcta terminación en ejecución de los trabajos encomendados por esta secretaría, y en conformidad de quien suscribe es que se extiende el presente certificado Final de Obra. Dejando aclarado que a partir del día de la fecha comienza a regir el plazo de garantía de obra por un período de tres meses”*.-----

Que mediante acta de constatación TCP N° 547/07 ADM. CENTRAL (CONTROL PREVIO – ADM. CENTRAL) del 29 de junio de 2007 (fs 36/37) los Auditores C.P.N. Jorge Fernando Espeche y Arquitecto Carlos Alberto Vertedor, labraron acta observando que: 1) No se adjuntan los Actos Administrativos debidamente firmados; 2) No se ha dado intervención al área de Auditoría Interna; 3) No se incorpora la aprobación del proyecto y presupuesto de los organismos autorizados que requiere el art. 4° de la Ley Nacional N° 13.064, como así también, el pliego de condiciones de ejecución y las bases del llamado de la obra bajo trámite; 4) No se adjunta el respectivo contrato de obra pública exigido por el Art. 21° de la citada ley, solo un ACUERDO DE PARTES, el cual no se encuentra debidamente registrado, no indica detalladamente los

ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

trabajos contratados como se lo expresa en los puntos 3) y 4). Además no constan las especificaciones Técnicas pertinentes de los artículo 32° de la ley 13.064, como así también se debe dejar asentado que los acuerdos fueron firmados aproximadamente durante el mes de Mayo de 2007, es decir con posterioridad a la finalización de las obras; 5) No se adjunta documentación respaldatoria que avale los anticipos financieros, otorgados, como lo establece la normativa legal (póliza caución, aval bancario etc.), en las presentes actuaciones se autorizan anticipos se autorizan anticipos del 50% y 100% según lo estipulado en las Ordenes de Servicios; 6) En las presentes actuaciones se adjunta facturas en fotocopia con el sello de copia fiel, lo cual no corresponde para su rendición, atento lo establecido en la Resolución Plenaria T.C.P. 33/94, debiendo remitir a este organismo las facturas originales; 7) No se adjuntan constancia de inscripción - AFIP (Impositivo y previsional) DGRy Municipalidad – y constancia original del Certificado de Cumplimiento Fiscal, en algunos casos se adjuntan fotocopia; 8) En las imputaciones presupuestarias realizadas no se adjuntan los saldos actualizados de las erogaciones realizadas; 9) No consta la intervención por parte de la empresa, en caso de la instalación y/o reparaciones de gas, contratistas de matriculados; 10) No consta plazo de Obra; 11) No consta Inspector de Obra, por parte de la Secretaría de Infraestructura de Obra Públicas; 12) No consta acto de adjudicación; 13) No consta Certificado de Obra; 14) En los certificados FINAL DE OBRA, no consta la fecha de la firma; 15) Las fotografías adjuntas a las actuaciones, no están intervenidas por el profesional actuante, no indicando fehacientemente la correspondencia de las mismas.-----

Asimismo indica el Auditor que en los procedimientos implementados en las contrataciones de la obra no encuadran con los procedimientos de la ley 13.064, Decretos y Resoluciones reglamentarias.-----

De las observaciones formuladas por la Auditoría se le dio traslado al Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante Informe Nº 1.756/07 de fecha 04/07/07 obrante a fs. 39, quien formula descargo mediante Nota Nº 2.234/07 Letra M.O. y S.P. (S.I y E.) en día 25 de julio de 2007 (fs. 45/46).-----

No obstante las observaciones formuladas mediante Acta de Constatación TCP 547/07 (fs 36/37) en fecha 07 de diciembre de 2007 se emite la Resolución S.I. y E. Nº 317/2007 (fs. 89), aprobando el gasto en concepto de trabajos realizados en la obra vinculada a estas actuaciones, por la suma de \$ 87.650, disponiendo pagar el saldo total de los trabajos ejecutados y aprobando el Acta de Recepción Definitiva de la Obra “Ex Comercio Nº 1 Comandante Luis Piedrabuena – Río Grande “Readecuación de Instalación Eléctrica”.-----

ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En fecha 24 de septiembre de 2008 se presenta Informe N° 358/08 Letra ADM. CENTRAL (fs. 93/94) suscripto por el Revisor de Cuentas de este Tribunal Arquitecto Rodolfo R. Rojas, concluyendo que se observa irregular el hecho de indicar un Costo estimativo de obra (\$ 87.600,00.-) sin respaldar dicha estimación con un Cómputo y Presupuesto como indica el Art. 4 de la Ley 13.064, que en base al informe presentado por la profesional contratada por este Tribunal de Cuentas se ejecutó solamente un 20% de los trabajos contratados, con lo cual resulta un presunto perjuicio fiscal de \$ 70.120.-, y contemplando que la contratista percibió el 70% del monto contratado, en principio el monto del mismo asciende a cuarenta y tres mil cuatrocientos dos pesos con cuarenta centavos (\$ 43.402,40.-) y que en caso de pagarse la totalidad del monto contratado el monto del presunto perjuicio fiscal asciende a la suma primeramente indicada.-----

Mediante Nota N° 1.223/08 Letra T.C.P. - S.C. el 30 de septiembre del corriente año (fs. 105) la Secretaría Contable de este Tribunal remite al Ministro de Obras y Servicios Públicos las actuaciones tendientes a que este emita opinión respecto a la conclusión arribada, la que es respondida por el Ministerio mediante Inf. N° 2.303/08 Letra MO y SP el día 15 de octubre de 2008 (fs. 106) compartiendo las mismas y ratificando que la diferencia abonada en más a la contratista asciende a cuarenta y tres mil cuatrocientos dos con cuarenta centavos (\$ 43.402,40.-).-----

Mediante nota de fecha 23 de octubre de 2008 (fs. 108) el Vocal de Auditoría solicita al Sr. Secretario Contable como medida para mejor proveer se encomiende a un Ingeniero Electricista a los fines de que indique el porcentaje de realización de la obra analizada.-----

A fs. 109/110 obra Informe N° 574/08 Letra T.C.P. - S.C. fechado 12 de noviembre de 2008, suscripto por el Auditor Fiscal C.P.N. Claudia M. Chavez, Arquitecto Víctor Hugo Ortega, C.P.N. María Laura Perez Torre y el Secretario Contable C.P.N. Emilo Enrique May, ratificando las actuaciones llevadas adelante en relación a estos obrados, sosteniendo que no resulta necesario llevar adelante las medidas propuestas por esta Vocalía, ya que los resultados no se modificarían, a la luz de las condiciones del Órgano de Control y del tiempo transcurrido desde la realización de las obras.-----

Mi opinión:-----

Que con los elementos colectados, informes técnicos elaborados e informe presentado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos dable es concluir que se encuentra acreditada la configuración de un eventual perjuicio fiscal que asciende a la suma de cuarenta y tres mil cuatrocientos dos con cuarenta centavos (\$ 43.402,40.-), resultando responsables del mismo los Sres. Eduardo Vazquez, René A. Manduani Garces, Luis Medina, German Cuello, Victoriano A. Moya y Osvaldo Colombrera.-----

ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:

a- Aceptar la excusación formulada por el Vocal Legal para intervenir en los presentes actuados, en los términos del art. 41° 1. in fine del CPCCLRyM y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141.-----

b- Notificar al Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano la aceptación de la excusación formulada en estos obrados.-----

c- Disponer el inicio de Demanda Civil, ante el Juzgado de turno competente, contra los Sres. Eduardo Vazquez, René A. Manduani Garces, Luis Medina, German Cuello, Victoriano A. Moya y Osvaldo Colombrera. en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, cdt. de la Ley Provincial N° 50, a los fines de la reparación del presunto perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones por la suma de cuarenta y tres mil cuatrocientos dos con cuarenta centavos (\$ 43.402,40.-).-----

d- Notificar, con remisión de las actuaciones a la Secretaría Legal a los efectos indicados en el Artículo precedente.-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente toma la palabra el Presidente del Tribunal C.P.N. Dr. Claudio Ricciuti, transcribiendo a continuación su voto: “...Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del Voto del Sr. Vocal de Auditoría, obrante a fs. 119/123, por lo que, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante.-----

Contemplando lo antecedentes reseñados, impulso mi voto en el sentido de adherir a la aceptación de la excusación formulada por el Vocal Legal, Dr. Miguel Longhitano y a las demás medidas propuestas por el Sr. Vocal de Auditoría en su Voto glosado a fs. 119/123.-

Es mi voto”.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 26 y 27 de la Ley Provincial 50,
RESUELVE:-----

ARTICULO 1°) Aceptar la excusación formulada por el Vocal Legal para intervenir en los presentes actuados, en los términos del art. 41° 1. in fine del CPCCLRyM y el artículo 8° inciso f) de la Ley Provincial N° 141.-----

ARTICULO 2°) Notificar al Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano la aceptación de la excusación formulada en estos obrados.-----

ARTICULO 3°) Disponer el inicio de Demanda Civil, ante el Juzgado de turno competente, contra los Sres. Eduardo Vazquez, René A. Manduani Garces, Luis Medina, German Cuello, Victoriano A. Moya y Osvaldo Colombrera. en los términos de los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51, cdt. de la Ley Provincial N° 50, a los fines de la

5x



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

reparación del presunto perjuicio fiscal constatado en las presentes actuaciones por la suma de cuarenta y tres mil cuatrocientos dos con cuarenta centavos (\$ 43.402,40.-).---

ARTICULO 4º) Notificar, con remisión de las actuaciones a la Secretaría Legal a los efectos indicados en el Artículo precedente.-----

ARTICULO 5º) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada en los mismos, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

ARTICULO 6º) Cumplida la publicación y las notificaciones dispuestas, archivar.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas tu supra.

Fdo. PRESIDENTE: C.P.N Dr. Claudio Alberto RICCIUTI- VOCAL DE
AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto CABALLERO.

5x

ACUERDO PLENARIO N° 0017.03

C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia